

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

LA RIOJA, 14 ENE. 2020

VISTO: lo normado por los Decretos N° 899/14 del 21 de mayo de 2014; N° 1293/14 del 23 de julio de 2014, N° 618/16 del 09 de mayo de 2016, N° 389/17 del 02 de mayo de 2017, N° 1296/17 del 01 de diciembre de 2017 y 030/19; y

CONSIDERANDO:

QUE por la primera de las normas mencionada se exceptúa del límite general establecido por el artículo 13 inciso c) del Anexo I del Decreto N° 2350/13, reglamentario de la Ley N° 9341 a las contrataciones que realicen los organismos de la Policía de la Provincia e Instituto Provincial del Agua.-

QUE las contrataciones que realicen dichos organismos por el mecanismo de excepción del artículo 13 inciso c) apartado 3) del Anexo I del Decreto N° 2350/13, podrán concretarse hasta el monto límite de Pesos Cuatrocientos Mil (\$400.000,00.-), sólo que para la adquisición de bienes destinados a la reparación de ductos que proveen de agua potable a las poblaciones del interior de la provincia: para la adquisición y reparación de equipos de bombeo, y para la reparación de equipos de perforación (artículo 2° Decreto N° 899/14).-

QUE idénticas previsiones contiene el Decreto N° 1293/14, en cuanto a excepción y monto límite, con la sola modificación del mecanismo ////////////////

[Handwritten signature]
Gisela B. Rearte de Fernandez
Escribana Adjunta de Gobierno

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DTD
N° 053 FUE PROTOCOLIZADO
CON FECHA 14-01-20

053

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

[Handwritten signature]
Gisela B. Rearte de Fernandez
Escribana Adjunta de Gobierno

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

///mencionado en el artículo 2º (artículo 13 inciso c) del Anexo I del Decreto N° 2350/13).-

QUE por su parte, los Decretos N° 618/16, 389/17, 1296/17 y 030/19, actualizan el monto de excepción para que IPALAR pueda llevar adelante contrataciones directas para la adquisición de ciertos bienes, allí determinados.-

QUE por efecto del Decreto N° 002/19, se crea el Ministerio de Agua y Energía, produciéndose la desaparición del Instituto Provincial del Agua La Rioja (IPALAR).-

QUE en ese estado de cosas, resulta necesario adecuar la normativa vigente a la nueva estructura institucional, que ahora recibe la denominación de Ministerio de Agua y Energía.-

QUE resulta necesario asimismo, ajustar el monto allí establecido a la situación económica imperante en nuestro país, atendiendo a los índices de precios al consumidor, inflacionario, costo de la construcción y de evolución de la divisa extranjera dólar.-

QUE se hace necesario asimismo establecer los bienes y servicios cuya provisión tiene carácter esencial para el normal funcionamiento del Ministerio de Agua y Energía, y proceder a la inclusión de los mismos dentro de los parámetros del presente decreto, atendiendo obviamente a la importancia de///

Handwritten marks: a circle and a vertical line.

053

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Recibo que tengo a la vista.

Handwritten signature and stamp: Gisela B. Rearte de Fernandez, Escribana Adjunta de Gobierno

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

///las tareas que presta dicho organismo a la comunidad en general y a las poblaciones del interior de la provincia en particular.-

QUE es en ese contexto que se dictaron los Decretos N° 899/14 y 1293/14, 618/16, 389/17, 1296/17 y 030719, siendo voluntad de esta Función Ejecutiva Provincial mantener el uso de la herramienta excepcional allí prevista para su utilización por el Ministerio de Agua y Energía, de manera que pueda cumplir con sus obligaciones en tiempo y forma asegurando la optimización y uso racional de los recursos.-

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 126° de la Constitución Provincial.-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

ARTICULO 1°.- EXCEPTUASE del límite general establecido por el Artículo 13 inciso c) del Anexo I del Decreto N° 2350/13, reglamentario de la Ley N° 9341, a las contrataciones que realice el Ministerio de Agua y Energía.-

ARTICULO 2°.- En consecuencia las contrataciones que realice el organismo ministerial citado con precedencia, podrán concretarse hasta el monto límite de **PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$2.800.000.-)** por el procedimiento excepcional previsto en el Artículo 13 inciso c) del Anexo I del Decreto N° 2350/14, para la adquisición de los///

Handwritten mark: a large circle with a vertical line through it.

Handwritten number: 053

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

Handwritten signature of Giselda B. Rearte de Fernandez
Giselda B. Rearte de Fernandez
Escribana Adjunta de Gobierno

PROTOCOLIZADO

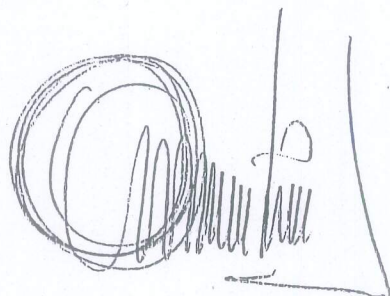
FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

///bienes y servicios que se indican seguidamente: 1.-) Para la adquisición de bienes destinados a la reparación de ductos que proveen de agua potable a las poblaciones del interior de la provincia; 2.-) para la adquisición y reparación de equipos de bombeo; 3.-) para la reparación de equipos de perforación; 4.-) para la adquisición de combustible y lubricantes.- 5.-) para la adquisición de sulfato de aluminio, hipoclorito de sodio, bentonita y otras sustancias necesarias para el proceso de potabilización del agua.-; 6.-) para la adquisición de materiales eléctricos u otros elementos que resulten necesarios para la prestación y/o gestión de los servicios de agua potable, riego y energía eléctrica, la reparación y/o puesta en funcionamiento de equipos, instalaciones y demás vinculados a dichas actividades.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General y Legal de la Gobernación.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO N° 053



RICARDO CLEMENTE QUINTETA
GOBERNADOR

Armando
ARMANDO ERILIO POLINA
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACIÓN

053

CERTIFICO que la presente es fotocopia fiel de
Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

Griselda B. Recarte de Fernandez
Griselda B. Recarte de Fernandez
Escribana Adjunta de Gobierno